CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARIA GENERAL
Recibido Por: Karen Binas
Fecha: 03-Agosto-2012 Hora: 15:49
Hojas Anexas: 135 fojas
Firma:

Quito, 2 de agosto de 2012

Doctora
Pamela Martínez Loayza
PRESIDENTE DEL DE LA COMISIÓN DE CALIFICACIÓN Y SELECCIÓN DE LA PRIMERA CORTE CONSTITUCIONAL
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
Presente

En su Despacho.-

ANDRÉS PÁEZ BENALCÁZAR, ecuatoriano, Abogado, Doctor en Jurisprudencia y Licenciado en Sociología, domiciliado en la ciudad de Quito, con cédula de identidad Nro. 100114814-5, casado, en mi calidad de Asambleísta por Pichincha, dentro del término concedido para la presentación de impugnaciones en contra de los postulantes a integrar la Primera Corte Constitucional, ejerciendo mi derecho como ciudadano y asambleísta, presento las siguiente impugnación a la idoneidad y probidad en contra del Dr. LEONCIO PATRICIO PAZMIÑO FREIRE, Presidente de la actual Corte Constitucional y candidato por el Ejecutivo para ocupar una de las magistraturas de la Primera Corte Constitucional :

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO.-

1. El artículo 25, del Capítulo Tercero del Régimen de Transición, establece claramente que "Una vez constituidas las nuevas funciones Legislativa, Ejecutiva y de Transparencia y Control Social, se organizará la comisión calificadora que designará a las magistradas o magistrados que integrarán la primera Corte Constitucional". Todas las funciones citadas en el artículo precedente han sido constituidas en el año 2009 y 2010 en su respectivo orden y la Corte Constitucional actual se auto designó en el mes de octubre del año 2008, sin haber observado lo que dispone el Art. 25 del Régimen de Transición en mención. Lo cual constituye una clara violación a esta disposición y por ende a la Constitución Política vigente. En consecuencia, el objetado vició todas sus actuaciones a raíz de su auto designación.

2. El artículo 433.3 de la Constitución Política establece como requisito para ser designado como Juez de la Corte Constitucional, haber ejercido con probidad notoria la judicatura. Así mismo el numeral 4 de este mismo artículo determina como requisito demostrar probidad y ética en concordancia con estos mandatos constitucionales se encuentra el artículo 83 de la misma Constitución establece como deberes y responsabilidades de los ecuatorianos, en su numeral 11 "Asumir las funciones públicas

como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley. Y en su numeral 12 determina que todos debemos ejercer nuestra profesión y oficio con sujeción a la ética. Y ello está en relación también con el numeral 7 que dicta que debemos promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular conforme el buen vivir. Bajo estos principios constitucionales es que se debe medir la probidad e idoneidad en el ejercicio de tal alta función pública, y es precisamente lo que el Dr. Leoncio Patricio Pazmiño Freire no ha demostrado a lo largo del desempeño de sus funciones como Presidente de la Corte Constitucional de Transición, atentando de esta manera contra la ética pública evidenciando su falta probidad para el ejercicio de esta función.

3. a) **NEPOTISMO**.- Según el artículo 193 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Jurisdiccional, el Presidente de la Corte Constitucional es el representante legal y extrajudicial de la Corte, así como le corresponde de conformidad del numeral 4 de esta misma norma legal, designar a los funcionarios y empleados de dicho alto Organismo. El articulo 230 numeral 2) de la Constitución, prescribe que en el ejercicio del servicio público está prohibido el nepotismo. Esta prohibición está encaminada a impedir que una autoridad se beneficie tanto él como su familia a través del ejercicio de su función. El Dr. Patricio Pazmiño Freire es Juez y Presidente de la Corte Constitucional para el período de transición desde el año 2007 hasta la actual fecha, en cuyo ejercicio ha designado como funcionarios y empleados de esta institución a parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad como son: la Sra. María Gabriela Crespo Chávez, su sobrina política, ya que es sobrina carnal de su esposa Gina Esmeralda Chávez Vallejo; Maria Elizabeth Chávez Villacres, empleada de la Corte en comisión de servicio en la Defensoria Pública; Tanya Nikita Proaño Gavilanes, secretaria privada del Presidente de la Corte y esposa de su sobrino David Sebastián Carrasco Pazmiño quien es hijo de su hermana Maria Augusta Pazmiño Freire y Gustavo Carrasco Jurado; Marco Heraldo Quintero Velasco, primo del Presidente de la Corte ya que es casado con su prima hermana Edith Lelis Ávila Freire. La Ley Orgánica de Servicio Público que rige a la Corte Constitucional en su articulo 7 determina que carecerán de validez jurídica, no causarán egreso económico alguno y serán considerados nulos los nombramientos o contratos incursos en nepotismo, además establece que será sancionado con la DESTITUCION DE SU CARGO tanto la autoridad nominadora que designe personal contraviniendo esta disposición y será solidariamente responsable por el pago de las remuneraciones erogadas por esa institución. Por otra parte el Código Penal en su artículo 257-C, determina que serán penalmente responsables los representantes o delegados, los funcionarios, los empleados o servidores públicos que aprovechándose del cargo que ejercen se favorezcan o hayan favorecido a personas naturales en contra de expresas disposiciones legales que les hubiesen concedido contratos o permitido la realización de negocios con el Estado o con cualquier organismo del sector público. El informe de la Comisión Integrada por el Pleno de la Corte Constitucional, en sesión de 3 de marzo de 2011, como una de sus conclusiones especificó que los nombramientos

conferidos han sido otorgados sin concurso alguno, es decir "a dedo" por parte del Presidente de la Corte Leoncio Patricio Pazmiño Freire.

B) **ABUSO DE PODER**.- El articulo 45, numero 2, de la Ley Orgánica de la Contraloria General del Estado determina que una de las causas de responsabilidad administrativa culposa: "Cometer abuso de poder en el ejercicio del cargo". Ello está en concordancia con el inciso segundo del Art. 232 de la Constitución de la Republica cuando establece que: "Las servidoras y servidores públicos se abstendrán de actuar en los casos en que sus intereses entren en conflicto con los del organismo o entidad en los que presten sus servicios."

El actual Presidente de la Corte Constitucional en ejercicio de sus funciones y aprovechándose de su posición de Presidente del máximo organismo de control constitucional, la Corte Constitucional, se atrevió a gestionar y presionar con su tráfico de influencias, anteponiendo su interés personal y el de su familia, a favor de la Compañía "CARRASCO PAZMINO TRANSPORTES DE TURISMO SOCIEDAD ANONIMA CPT", en la cual son accionistas sus parientes directos y su hijo, para que la Agencia Nacional de Transito, proceda de forma inmediata a expedir resolución administrativa mediante la cual se autorice el cambio de socio con habilitación de vehiculo de dicha Compañia de transporte de turismo. Es por la presión ejercida desde su despacho que mediante oficio Nro. 3175-ANT-ANT-2012 de 18 de junio de 2012, la señorita Jenny Maribel Bastidas Romero ante su insistencia, le indica que el tramite a pesar de demorar normalmente 15 dias, por sus ansiosos requerimientos se lo hizo de forma inmediata. Y esto se produce cuando hay en trámite en la Corte Constitucional varias acciones en contra de este organismo de regulación y control del tránsito del pais, evidenciándose que ha utilizado la función pública que ostenta para beneficio personal y familiar, comprometiendo la institucionalidad del pais por sus negocios particulares.

Como se indicó, el artículo 232 de la Constitución de la Republica establece que los servidores públicos se abstendrán de actuar en los casos que sus intereses entren en conflicto con el organismo o entidad en la que presten sus servicios, en este caso, la Corte Constitucional.

A pesar de tener intereses en conflicto por haber utilizado la función que ostenta en beneficio propio, no se atrevió a separarse del conocimiento de las causas en las que tenía intereses la Agencia Nacional de Transito, poniendo en entredicho a la imparcialidad de la justicia constitucional, perjudicando de esta manera la causa publica y tan alta y delicada responsabilidad como lo es administrar justicia constitucional, haciendo que la institucionalidad entrara en detrimento por mezclar sus intereses personales y negocios particulares, abusando así, dolosamente de sus funciones, e incluso cayendo en el campo del prevaricato, delito tipificado en el articulo 277 número 5 del Código Penal.

En sintesis, el Doctor Leoncio Patricio Pazmiño Freire no ha cumplido con su responsabilidad y deber constitucional como ciudadano previsto en el

numero 11 y 12 del artículo 83 de la Carta Magna, esto es, asumir las funciones tan altas que desempeña como un servicio a la colectividad, pues se ha probado que se ha beneficiado de la misma para sacar adelante sus negocios familiares, faltando con ello al mandato de ejercer su oficio con sujeción a la ética.

Me pregunto, si no habrá falta de probidad cuando a pesar de tener intereses en conflicto por la existencia de sus negocios, resolvió casos en los que mantiene interés directo con la Agencia Nacional de Transito, ¿En donde ha quedado el derecho constitucional a la tutela imparcial de las personas que han demandado o mantenido litigio en la Corte Constitucional con la Agencia Nacional de Transito, si el Presidente de la Corte Constitucional estaba solicitando favores a esta institución. Se ha engañado y burlado a estas personas, puesto que, han quedado en indefensión, al resolver la causa una persona parcializada y ello, sin el menor estupor, del hoy candidato. No ha tenido el menor escrúpulo al vulnerar la Constitución a pesar de que juró y estaba obligado a defenderla, perjudicando, por sus negocios prósperos de transporte turístico, los derechos e intereses de los ecuatorianos.

Esto, sin duda demuestra su absoluta falta de probidad y ética en el ejercicio de sus funciones, que el ahora candidato sin lugar a dudas pretende seguir cometiendo en el supuesto improbable de ser reelegido como Presidente de la Corte Constitucional para seguir ampliando y usufructuando del poder e influencia sobre los organismos que va a controlar.

c) El Informe de los Magistrados de la Comisión de Jueces de la Corte Constitucional, en sesión realizada el dia jueves 3 de marzo de 2011, en las conclusiones determinan que "los nombramientos conferidos con excepción de aquellos de libre nombramiento y remoción se lo ha otorgado sin concurso alguno". De este informe podemos observar con claridad la forma por demás autoritaria y prepotente, que al margen de toda ley y reglamento ha procedido a designar a los funcionarios bajo la modalidad de nombramientos y contratos del personal de la Corte, lo cual está siendo probado ampliamente.

CONCLUSIÓN: Con estos antecedentes y hechos probados se ha determinado que el doctor LEONCIO PATRICIO PAZMINO FREIRE, actual Presidente de la Corte Constitucional y candidato a integrar la primera Corte Constitucional carece de probidad, idoneidad y ética que tan alta función requiere, incumpliendo de esta manera con el requisito previsto en el numero 3 y 4 del articulo 433 de la Constitución de la Republica, siendo en consecuencia, su declaración juramentada respecto de poseer probidad e idoneidad notorias destruida , por lo que tampoco cumpliría con el requisito previsto en el literal m) del articulo 12 del Reglamento para la Calificación y Designación de las Juezas y Jueces que integraran la Primera Corte Constitucional. Además convirtiéndolo en perjuro.

Adjunto a la presente, la documentación que respalda y sustenta la presente impugnación, dejando en claro que las certificaciones que se ha solicitado a la

Corte Constitucional no ha sido oportunamente despachadas por los subalternos del impugnado, evidenciando complicidad por parte de ciertos funcionarios y servidores de esa entidad al no proveer conforme lo solicitado, de conformidad con el artículo 18 literal 2) de la Constitución Política vigente.

Las notificaciones que me correspondan las recibiré en la oficina Nro. 701, en el séptimo piso del Edificio Valladolid, ubicado en las calles Gral. Páez Nro. 370 y Robles, de esta misma ciudad de Quito y/o en mi correo electrónico apaezb@hotmail.com.-

Atentamente,

Dr. Andrés Páez Benalcázar
ASAMBLEÍSTA POR PICHINCHA

CORTE
CONSTITUCIONAL

INFORME DE LA COMISION INTEGRADA POR EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL EN SESION DEL 3-III-2011

1. ANTECEDENTES.-

El Pleno de la Corte Constitucional, en sesión realizada el día jueves 3 de marzo el 2011, resolvió por unanimidad, conformar una Comisión integrada por los señores Jueces, Dr Edgar Zárate Zárate, Dr. Patricio Herrera Betancourt, Dra. Nina Pacari Vega y Dr. Alfonso Luz Yunes; a fin de que en el plazo de 45 días presenten ante este organismo un informe que contenga el análisis y recomendaciones, relativos a la marcha administrativa de la Institución; este informe constituirá un insumo para que el Pleno de la Corte Constitucional tome las decisiones correspondientes que permitan el debido reajuste de los procesos administrativos internos y optimicen las actividades de la entidad.

Esta Comisión se conforma luego de las denuncias públicas formuladas respecto a supuestas irregularidades en el tratamiento administrativo de las causas que llegan a conocimiento de la Corte Constitucional.

Una vez conformada la Comisión, se procedió a organizar su estructura interna, nombrando como su Presidenta a la Dra. Nina Pacari Vega y se definió el marco de acción y objetivos de la misma, para lo cual se propuso:

1.- Identificar las falencias administrativas que se han presentado al interior de la Corte Constitucional en la ejecución de los diversos procesos internos.

2.- Conocer, de manera directa, la situación laboral de los funcionarios y empleados de la Corte Constitucional a fin de optimizar, potencializar y racionalizar el recurso humano con el que cuenta la Institución.

3.- Identificar al personal de la Corte Constitucional, de nombramiento o contrato, con la determinación de su perfil profesional, especialidad y respaldo académico correspondiente.

4.- Identificar el grado de responsabilidad atribuible al personal en las falencias administrativas que se detectaren.

Quito, a - 3 ABR 2012
RAZON: CERTIFICO y doy fe que el documento que antecede es FIEL COMPULSA de la copia que exhibida
HECTOR VALLEJO
NOTARIO 35

004

9

Frente a estos objetivos, la Comisión definió como líneas de acción de su labor, el desarrollo de reuniones de trabajo permanentes entre sus miembros, así como con los funcionarios y empleados de la institución. De igual manera solicitó información a los diversos departamentos y verificó in situ el desarrollo de las actividades administrativas.

En este marco se desarrolló reuniones de trabajo con:

Dr. Jorge Badillo, Secretario Técnico Jurisdiccional
Dr. Patricio Cevallos, Secretario de Gestión Institucional
Ing. Diego Cadena Román, Director de Recursos Humanos
Ec. Marco Quintero, Director Administrativo
Lic. Sergio Garnica, Presidente de la Asociación de Empleados
Abg. Santiago Altamirano
Abg. Pablo Guzmán
Abg. Juan Guaño
Dra. Wendy Molina
Abg. Javier Aguirre
Lic. Lidia Camacho.

Se procedió a requerir a la Dirección de Recursos Humanos, el distributivo del personal con su remuneración; la nomina de todos los funcionarios y empleados de la Corte Constitucional, con la determinación de fecha de ingreso a las labores, si la relación laboral es de nombramiento, contrato o comisión de servicios, cargo designado, la función que desempeñan actualmente, el área administrativa en que se encuentran asignados y las copias de las hojas de vida.

2. NORMATIVIDAD LEGAL Y REGLAMENTARIA CONSIDERADA.-

- ✓ Constitución de la República
- ✓ Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional
- ✓ Ley de Servicio Público
- ✓ Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional
- ✓ Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos

3. ANÁLISIS (CONSIDERACIONES).-

a.- ADMINISTRATIVO-JURISDICCIONAL

El desarrollo de las actividades en la gestión administrativa jurisdiccional de la Corte Constitucional tienen su guía procedimental en lo establecido en el Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional; este cuerpo normativo, publicado en el Registro Oficial No.127 del miércoles 10 de febrero del 2010, establece como normas comunes a los procesos constitucionales las siguientes:

"Art. 5.- Recepción.- Las demandas, peticiones y demás documentos relacionados con las acciones constitucionales establecidas en el presente Reglamento, se presentarán en la oficina de documentación de la Secretaría General o en las Oficinas Regionales de la Corte Constitucional, las que ejercerán actividades de gestión y apoyo administrativo a la Secretaría General.

En aquellos casos en los que la Constitución y la Ley lo permitan, cuando las demandas fueren presentadas de manera verbal o en otro idioma, la Secretaría General o las Oficinas Regionales las receptarán, dejando constancia en grabación magnetofónica, misma que será transcrita y traducida, si fuere el caso, dentro del término de veinte días.

Las Oficinas Regionales remitirán la documentación a la Secretaría General dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción, haciendo constar la razón de recepción, con indicación de lugar, fecha, hora y funcionario responsable, debidamente foliada, con indicación de los anexos, cuando los hubiere.

Art. 6.- Registro.- La Secretaría General llevará un registro individualizado de las demandas y peticiones ingresadas, elaborará la ficha correspondiente que contendrá, al menos, los siguientes datos: número de expediente, fecha y hora de recepción, identificación de los jueces de instancia en los casos que

3 AGO 2012
Quito, a .....
RAZON: CERTIFICO y doy fe que el documento que antecede es FIEL COPIA de la copia que exhibida se devolvió.
Notaría 35
Quito - Ecuador
HECTOR VALLEJO
NOTARIO 35

corresponda, legitimado activo, legitimado pasivo y terceros interesados, pretensión jurídica, información en relación a otras demandas o solicitudes con identidad de sujeto, objeto o acción e identificación de plazos constitucionales y legales para resolver, cuando corresponda.

Art. 7.- Tramitación.- El Secretario General dispondrá del término de seis días, contados a partir de la recepción de las demandas, peticiones y demás documentos relacionados con las acciones constitucionales, para efectuar el ingreso, registro y remisión de las mismas a las diferentes Salas del Organismo, para el trámite que corresponda.

Las acciones constitucionales que no sean de conocimiento de ninguna de las Salas, serán remitidas directamente al Pleno de la Corte para que se efectúe el sorteo de las causas a la jueza o juez ponente, para su sustanciación.

Art. 8.- Plazos y Términos.- Los plazos y términos a los que se refiere la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional se aplicarán a la fase de impulsión judicial que se inicia a partir del día siguiente a que el expediente se encuentre listo para la decisión de las distintas Salas de Admisión, Selección y Revisión, al despacho de la jueza o juez sustanciador o al despacho del Pleno de la Corte."

No obstante estas disposiciones reglamentarias, se hace evidente que la tramitación de los procesos ha sido llevada de forma anárquica y discrecional por parte de la Secretaría General y de la Secretaría Técnica Jurisdiccional.

De las reuniones de trabajo mantenidas, la Comisión llega a la conclusión de que muchas de las causas, una vez que llegaban a la oficina de documentación de la Secretaría General, eran despachadas en forma discrecional por parte del señor Rodrigo Sampedro, pues no obstante el orden cronológico en el que fueron presentadas, algunos casos se los remitía de forma inmediata a la Secretaría General, en tanto que otras causas eran retardadas de forma injustificada.

Recibido el proceso en la Secretaría General, luego de la rotulación e identificación de la causa, volvía a ser tratado de manera desordenada por parte del Ex Secretario General y del Coordinador del Proceso de Admisión, Abg.

Santiago Altamirano, toda vez que en esta parte procedimental se escogían los procesos que se remitían a la Sala de Admisión, lo que alteraba el tratamiento ordenado con base a la fecha de ingreso de las causas.

Cuando los procesos llegaban a la Sala de Admisión de la Secretaría Técnica Jurisdiccional, para el análisis y elaboración del correspondiente proyecto de admisión y una vez elaborado su contenido estos eran retenidos para una revisión por parte del Dr. Juan Guaño, Coordinador de esta área, quien en más de una ocasión habría direccionado la redacción de los proyectos.

El ex Secretario General de la Corte, con la convocatoria a sesión de la Sala de Admisión, remitía los expedientes enviados por parte de la Secretaría Técnica Jurisdiccional, así como por los Jueces en el caso en que ellos con su equipo hubiesen elaborado los proyectos; en esta etapa los expedientes llegaban a conocimiento de la Sala de forma totalmente desordenada y sin respetar el orden cronológico de las mismas, denotándose que, nuevamente los expedientes eran excogitados por la Secretaría General (Coordinador de Admisión, Abg. Santiago Altamirano), para ponerlos en conocimiento de dicha Sala. De las reuniones de trabajo mantenidas con el personal se conoce que en mas de una ocasión, las causas, no obstante tener el proyecto correspondiente, no eran puestos en conocimiento de los jueces en espera de un cambio de integrantes de la Sala, a la que retornaba la causa con un informe diferente de aquel elaborado en forma primaria.

Es de notar que en algunas ocasiones, luego de que los Jueces integrantes de la Sala de Admisión, han procedido a firmar la correspondiente providencia de admisión o inadmisión, según el caso, las mismas no eran notificadas oportunamente a las partes procesales y en ocasiones retornaba nuevamente a conocimiento de la Sala; es de insistir en el hecho de que este tipo de prácticas ocasionaba que existan procesos en los cuales se han elaborado mas de tres proyectos de providencia.

Este trato anárquico se pone de manifiesto en el hecho de que existen causas del año 2010, sobre las cuales no existe pronunciamiento de admisión o inadmisión, no obstante causas del año 2011 se encuentran ya sustanciándose.

Una vez que el proceso es admitido a trámite, el expediente luego del sorteo, es remitido para la sustanciación por parte del Juez ponente. Con el proyecto de sentencia retorna a la Secretaría General, en donde el trato discrecional nuevamente se ponía de manifiesto, pues el Abg. Pablo Guzmán, Coordinador

Quito, a 3 AGO 2012
RAZON: CERTIFICO y doy fe que el documento que antecede es FIEL COMPULSA de la copia que exhibido
HECTOR VALLEJO
NOTARIO 35

006

del área de sustanciación, establecía junto con el Ex Secretario el proyecto de orden del día en el que se incluía el tratamiento de causas sin respetar el orden cronológico de las mismas; este hecho se evidencia de la cantidad de causas que se encuentran represadas para conocimiento del Pleno de la Corte Constitucional entre las cuales se hallan causas sin que exista un debido orden numérico en el mismo, o el orden según la fecha en que los proyectos hayan sido entregados por los señores jueces.

El Abg. Pablo Guzmán, era el funcionario encargado de elaborar el cronológico de causas, el mismo que nunca fue entregado a conocimiento de los Jueces; así como también se demuestra que el ex Secretario General no dio cumplimiento a la obligación establecida en el Art. 24 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional que manifiesta:

" El Secretario General, en cada sesión del Pleno informará de los proyectos de sentencias y/o dictámenes que se encuentren en la Secretaría General, pendientes para conocimiento y resolución del Pleno del Organismo."

La Comisión llega a la conclusión de que el trabajo que se desarrollaba en la Secretaría General, se lo ha efectuada de forma hermética circunscribiendo el conocimiento del trámite única y exclusivamente a un reducido grupo de funcionarios, los mismos que gozaban de la confianza extrema del Secretario General, este hecho ha conllevado a que se excluya a funcionarios de las labores de dicha dependencia y se centralice en un control total sobre los expedientes y las causas, este grupo se limita a los siguientes funcionarios: Dr. Arturo Larrea, Dra. Katalina Pacheco, Abg. Pablo Guzmán, Abg. Santiago Altamirano, Dr. Rodrigo Sanpedro, Srta. Alejandra Zambrano, Sr. Luis Jaramillo, Lic. Cristina Calderón y Abg. Mónica Bolaños.

De las reuniones de trabajo que mantuvo esta Comisión con el personal de la Corte, señalado al inicio de este informe, se concluye que en el área de Admisión, dada la deficiente labor desempeñada por el Coordinador de la misma, Dr. Juan Guaño, éste ha contribuido al negligente tratamiento de las causas al momento de actuar sobre los proyectos de admisión.

Conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, (Arts.197, 198 y 199), en la Corte Constitucional se han estructurado las Salas de Admisión, Selección y Revisión.

Estas Salas se encuentran, en la práctica, bajo la coordinación de la Secretaría Técnica Jurisdiccional, órgano de apoyo de la entidad, no obstante aquello, no existe disposición legal o reglamentaria en este sentido.

La Secretaría Técnica Jurisdiccional desarrolla su trabajo con 4 áreas, esto es: admisión, sustanciación, selección y revisión, teniendo hasta el mes de marzo los siguientes resultados:

Admisión se han despachado 1322 causas, existiendo 300 causas con proyectos elaborados; de esta área se desempeña como coordinador el Dr. Juan Guaño.

En la Unidad de Sustanciación se han atendido 155 causas, las mismas que han llegado a la Secretaría Técnica por envío de los Jueces; en esta sección se desempeña como coordinador el Dr. Sebastian González

En la Sala de Selección, se han conocido 72 causas, su coordinadora es la Dra. Carmen Estrella.

En la Sala de Revisión, se ha procesado una causa cuyo informe ha sido conocido por el Pleno de la Corte (caso Indulac), se desempeña como Coordinador de esta área el Dr. Pablo Alarcón.

Es evidente que el trabajo que la Secretaría Técnica Jurisdiccional, órgano de apoyo de la entidad, ha concentrado para sí una serie de actividades y funciones que se sobreponen con las atribuciones propias de las Salas de Admisión, Selección y Revisión con que cuenta la Corte Constitucional; se ha desnaturalizado la función de ser un órgano de apoyo de la entidad y de los jueces, y por el contrario se ha centralizado las actividades en esta Secretaría Técnica, la misma que en más de una ocasión ha entorpecido el desarrollo administrativo jurisdiccional de la entidad, pues todo converge a la actividad que desarrolla este órgano de apoyo.

Es de notar que el trabajo que desarrollan estas áreas, cuyos coordinadores han sido seleccionados de manera directa por el Secretario Técnico Jurisdiccional, son puestos luego en conocimiento de este funcionario el mismo que las remite a las Salas cuando estas se reúnen.

De igual manera la labor que se ha desarrollado en la Secretaría Técnica Jurisdiccional se constituye en deficiente frente a la responsabilidad institucional, evidenciándose dicha actitud y comportamiento en el accionar del

Quito, a 3 AGO. 2012
DOY FE: CERTIFICO y doy fe que el documento que antecede es FIEL COPIA DE LA ORIGINAL que he tenido a la vista y se devuelve en el acto.
Quito - Ecuador
HECTOR VALLEJO
NOTARIO 35

Dr. Jorge Badillo Coronado, Secretario Técnico Jurisdiccional, frente al caso Cervecería Nacional y otros, en los cuales se refleja la improvisación y un manejo procesal inadecuado, atropellado y anárquico por decir menos, adicionalmente de que dicho funcionario ha manejado todo el sistema jurisdiccional de la Corte Constitucional con la anuencia del señor Presidente de la Institución.

Es necesario aplicar las disposiciones legales a fin de que las Sala de Admisión, Selección y Revisión, se desempeñen como entes independientes de la Secretaría Técnica Jurisdiccional, las mismas que deben responder de manera directa al Pleno de la Corte Constitucional.

Es de observar que existe un represamiento de causas para conocimiento del Pleno de la Corte Constitucional, muchas de las cuales han nacido del trato excesivamente discrecional que a dichos temas han dado tanto la Presidencia de la Corte como la Secretaría General, y es así que según el cronológico con corte al 9 de marzo del 2011, estas causas se resumen en:

CRONOLÓGICO COMPETENCIAS CONSTITUCION 2008

145 causas relativas a Acciones Extraordinarias de Protección
45 causas relativas a Acciones de Incumplimiento de Sentencia
27 causas relativas a Acciones de Inconstitucionalidad de Actos Normativos
3 causas respecto de Inconstitucionalidad de Actos Administrativos
2 causas de Acción de Interpretación Constitucional
11 causas de Acción por Incumplimiento
5 causas sobre Tratados Internacionales
2 consultas de Constitucionalidad
7 solicitudes de Aclaración y Ampliación
2 causas sobre conflictos de competencia
2 causas relativas a dictamen previo y vinculante de Constitucionalidad sobre convocatorias a consultas populares
3 Informes Jurídicos
1 causa de excusa de Juez para Sustanciar
3 causas de desistimiento
1 causa de Reforma Constitucional
1 causa respecto a la Inconstitucionalidad por Omisión

Total 260 causas

CRONOLÓGICO COMPETENCIAS CONSTITUCION 1998

2 causas de Inconstitucionalidad de Actos Normativos
8 causas de Recursos de Amparo.

Total 10 causas.

b.- RECURSOS HUMANOS

De la información remitida por la Dirección de Recursos Humanos de la institución se observa que el incremento del personal de la Corte Constitucional desde el año 2007, ha seguido el siguiente proceso:

En el año 2007, existía un total de 117 funcionarios, de los cuales 90 eran de nombramiento y 27 de contrato.

Para el año 2008, se incrementó el personal a 167 personeros, 110 funcionarios con nombramiento y 57 con contrato; ese número es conservado en el año 2009.

En el año 2010, la Corte Constitucional contaba con 199 funcionarios, de los cuales 107 son de nombramiento y 92 de contrato.

Para el año 2011, laboran en la institución 190 funcionarios, 116 con nombramiento y 74 bajo contrato.

La Comisión observa que no ha existido la debida planificación ni se ha contado con normativa interna correspondiente que permitan los procesos de selección de personal para el ingreso a laborar en la Corte Constitucional. El personal a contrato que desempeña su actividad en las diversas áreas de la Corte Constitucional ha ingresado de forma directa sin que existan concursos previos; es de excepcionar el caso del personal que labora en el despacho de los jueces constitucionales, pues el mismo es personal de confianza de los magistrados y su ingreso ha sido solicitado por los mismos, siendo personal, que en el caso de aquellos que ostentan el nombramiento, son de libre nombramiento y remoción.

3 AGO 2012
Quito, a .....
RAZON: CERTIFICO y doy fe que el documento que antecede es FIEL COMPULSA de la copia que exhibida se ...
VICTOR VALLEJO
NOTARIO 35

En este sentido, el Dr. Patricio Cevallos, Secretario [illegible] institucional, mediante ayuda memoria entregada a la Comisión, resp[illegible]ganización de la Corte Constitucional menciona:

"...A fin de proceder a impulsar una política de fortale[illegible]ional, se sugiere al Pleno de la Corte adoptar las siguientes acc[illegible]
1.- Mantener reuniones de trabajo para conocer los M[illegible]sificación de Puestos, Manual de Evaluación del Desempeño y M[illegible]sos para la correspondiente aprobación del Presidente y puesto [illegible] través de la Secretaría de Gestión.
2.- Aprobar en segunda instancia el Reglamento Interno [illegible]

Se ha establecido que el ex Secretario General, así [illegible] Asesor de Presidencia, Dr. Stalin Raza, al igual que los coordin[illegible] personas ajenas a la Corte Constitucional, han influenciado en e[illegible]ersonal en la institución sin que para ello exista un concurso [illegible]entos o de oposición.

Se observa que en la Corte Constitucional actualme[illegible] partidas presupuestarias para llenar vacantes institucionales, las [illegible] se lo ha hecho por no contar con los reglamentos, instructivos [illegible] permitan el debido desarrollo de los concursos previos, en los [illegible] necesario contar con la participación del personal que actualme[illegible] entidad, pues no se ha tomado en consideración que este perso[illegible] propia, se han preparado y merecen el debido reconocimie[illegible] más aún cuando las actividades que desarrollan actualmente no [illegible] cargo.

El Art. 201 de la Ley Orgánica de Garantías Ju[illegible] Control Constitucional en su segundo inciso establece que:

"Con excepción de los asesores ocasionales y los Se[illegible]signa el Pleno, los funcionarios de la Corte Constitucional ser[illegible] a través de concursos de méritos y oposición."

Disposición que guarda relación con la normativa [illegible]nica de Servicio Público, LOSEP.

La Comisión, evidencia que no se ha optimizado el re[illegible] con el que cuenta la entidad así como la experiencia del mismo y [illegible] se lo ha relegado y se ha recurrido al personal con muy buen[illegible]académica

pero carente de experiencia, lo que en mas de una ocasión se ha evidenciado en el conocimiento y tramitación procesal jurisdiccional; así lo confirma el Secretario Técnico Jurisdiccional.

Se hace necesario contar con la debida estructura orgánica que permita establecer el numérico de personal que requieren la entidad, a fin de responder de manera eficiente a su misión y objetivo, para ello es necesario definir el perfil profesional de cada puesto en el propósito de que los cargos sean desempeñados por profesionales académicamente preparados y con la debida experiencia en el área en que se desempeñan.

Es evidente que la Corte Constitucional, requiere de personal para el cabal cumplimiento de sus funciones constitucionales, pues el ajuste que se ha hecho de Tribunal a Corte Constitucional así lo exige, ante ello es incongruente que mientras se necesita llenar 57 partidas vacantes, se proceda a conceder comisión de servicios con sueldo a personal de la institución, así tenemos que se ha concedido esta comisión a: Walker Arias, Pablo Guzmán, Vicente Freire, Anacelida Burbano; siendo lo correcto que este personal retorne a la Corte y contribuya al mejoramiento de los procesos administrativos y jurisdiccionales.

- 3 AGO 2012

c.- *IMAGEN INSTITUCIONAL*

Notaría 35 Quito, a ..... RAZON: CERTIFICO y doy fe que el documento que antecede es FIEL COMPULSA de la copia que exhibida se devolvió
VICTOR VALLEJO
NOTARIO 35

Si bien es innegable la campaña externa de desprestigio a la Corte Constitucional que se ha iniciado desde diversos sectores, no es menos cierto que, para que la misma se produzca, en parte, esta tiene su origen en fallas y desatinos internos en el manejo de la gestión institucional.

En alguna medida, los propios errores de la Corte Constitucional, los que han dado cabida a todo tipo de comentarios que van en desmedro de la imagen institucional, para muestra, la falta de prolijidad y profesionalismo que han tenido algunos funcionarios entre ellos el Secretario Técnico Jurisdiccional, Dr. Jorge Badillo Coronado.

La Corte Constitucional debe tener hacia el exterior una imagen institucional y no una personificación de la misma que se circunscribe a su Presidente, hecho que nace del manejo centralista que se ha dado a la Corte, pues si bien el manejo administrativo corresponde a la Presidencia, no es menos cierto que el resto de

Jueces de la Corte son los llamados a ser partícipes en la toma de decisiones
hecho que no ha ocurrido y por el contrario han sido el ex Secretario General, el
Secretario Técnico Jurisdiccional, el Secretario de Gestión Institucional, Los
Directores y la Asesoría de Presidencia, quienes han tomado las decisiones en
institución bajo la anuencia y directa responsabilidad del Presidencia de la Corte
Constitucional, el mismo que durante sus 4 años de gestión ha llevado una
administración centralista, concentrando en su accionar todos los procesos
administrativos, económicos y jurisdiccionales.

El trámite discrecional dado a las causas, el hermetismo con el que se llevaron
las mismas en la Secretaría General, el centralismo de las actividades en la
Secretaría Técnica Jurisdiccional y su desnaturalización como órgano de apoyo
han llevado a que la opinión pública hable de procesos de corrupción al interior
de la Corte Constitucional, precisando que en la Corte no existe denuncia formal
que haya presentado cualesquier ciudadano en este sentido; sin embargo los
usuarios de la Corte han reclamado el comportamiento y trato que se da a las
causas en la etapa de admisión así como en la Secretaría General, pues el
conocimiento de las mismas ha sido llevado con excesiva discrecionalidad, no
solo en esta fase sino en su ubicación dentro del orden del día para conocimiento
del Pleno de la Corte Constitucional.

Las instituciones necesitan renovarse y cambiar, y en estos momentos, en la
Corte Constitucional se hace necesario implementar procesos que permitan la
renovación administrativa de la entidad en aras de que la imagen institucional
se restablezca ante la opinión pública y la misma retome la confianza en el
principal órgano de garantía de los derechos constitucionales; el vivir una etapa
de transición demanda de la institución y de quienes ejercen la representación
jurisdiccional el cabal compromiso de estructurar procesos administrativos
jurisdiccionales previamente determinados, lo que conllevará al debido control
interno y no a que las iniciativas personales establezcan el sendero del trámite
interno desnaturalizando las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

Manuales de Clasificación de Puestos, Manual de Evaluación del Desempeño, Manual por Procesos para la correspondiente aprobación del Presidente y puesta en vigencia a través de la Secretaría de Gestión.

4. CONCLUSIONES.-

- Disponer que la Dirección de Recursos Humanos implemente el manual de clasificación de puestos con la determinación del correspondiente perfil profesional.
- Implementar el funcionamiento de las Salas de Sustanciación, Selección y Revisión, como entes autónomos e independientes de la Secretaría Técnica Jurisdiccional.
- Recomendar se agradezca por los servicios prestados a la institución por parte del señor Dr. Jorge Badillo Coronado, Secretario Técnico Jurisdiccional, concluyendo su comisión de servicios por parte de la Procuraduría General del Estado.
- Recomendar al Pleno de la Corte Constitucional, se agradezca los servicios del Dr. Juan Guaño, Coordinador de Admisión de la Secretaría Técnica Jurisdiccional, funcionario de libre nombramiento y remoción.
- Recomendar se de por terminado el contrato de servicios ocasionales con la señorita Alejandra Zambrano
- Recomendar se inicien los trámites legales correspondientes tendientes a desenrolar de la Corte Constitucional a los siguientes funcionarios Abg. Pablo Guzmán, Abg. Santiago Altamirano, Dra. Katalina Pacheco, Rodrigo Sanpedro, asegurando a favor de dichos funcionarios la implementación del debido proceso.
- Recomendar se realice una auditoría informática en la Secretaría Técnica Jurisdiccional, al sistema automatizado que fuera implementado para realizar el control y seguimiento de causas y determinar las responsabilidades a que hubiere lugar por la demora en la entrega de la información
- Disponer que la Dirección de Recursos Humanos, inicie el proceso correspondiente para llenar las 57 vacantes existentes en la Corte Constitucional, debiendo preferir para dichos cargos al personal que labora en la institución y que merece una reclasificación de puestos.
- Implementar una total reestructuración administrativa de la Corte Constitucional a todos los niveles.
- Recomendar se implemente de parte de los funcionarios de la Corte Constitucional el debido trato hacia el usuario y se facilite a los profesionales del derecho el cabal desarrollo de su actividad profesional
- Dejar sin efecto las comisiones de servicios concedidas a favor de funcionarios de la institución y disponer su inmediato reintegro a la Corte Constitucional

- 3 AGO 2012

RAZON: CERTIFICO y doy fe que el documento que antecede es FIEL COMPULSA de la copia que exhibida se devuelve.

HECTOR VALLEJO
NOTARIO 35

- No se encuentran aprobados y por lo tanto en vigencia los Manuales de Clasificación de Puestos, Manual de Evaluación del Desempeño y Manual por Procesos así como el Reglamento Interno de Personal, lo que demuestra que no existe en la Corte Constitucional un debido sistema ordenado que permita el seguimiento y control de las causas que llegan en su conocimiento.
- Las causas se las ha tramitado de forma desordenada y sin que respondan al orden cronológico en que fueron ingresadas a la institución.
- El ex Secretario General, junto a un reducido grupo de colaboradores de dicha dependencia, han ejercido el control total de los procesos, los cuales los han manejado de forma discrecional, resolviendo qué causas ingresan a conocimiento de la Sala de Admisión, cuales se notifican, y cuales son puestas en el orden del día, según el caso.
- La Secretaría Técnica Jurisdiccional, ha desnaturalizado su función de órgano de apoyo de la institución y ha centralizado en su actividad todas las funciones que deben ser desarrolladas por las Salas de Admisión, Selección y Revisión.
- En el área de admisión de la Secretaria Técnica Jurisdiccional, la actuación del coordinador de la misma ha obstaculizado la agilidad procesal con la que debe actuar esta dependencia, lo que ha ocasionado que existan procesos con hasta tres proyectos distintos entre sí, adicional de que dicho funcionario habría direccionado la redacción del proyecto.
- El tratamiento desordenado de las causas ha ocasionado un represamiento de las mismas en la Sala de Admisión, así como en aquellas que se encuentran ya sustanciadas y para conocimiento del Pleno de la Corte, toda vez que no se ha puesto en conocimiento de los Jueces el cronológico de causas, así como se ha incumplido con la obligación de la Secretaria General de informar de los proyectos de sentencias o dictámenes que se encuentran pendientes de conocimiento.
- El ingreso del personal a la Corte Constitucional se lo ha hecho sin una planificación debida y sin responder a concurso de meritos y oposición, todo ello ante la inexistencia de normativa de llamamiento y selección de personal.
- Existen funcionarios que han ingresado a la Corte Constitucional por directa recomendación del ex Secretario General, Dr. Arturo Larrea, así como del Ex Asesor de Presidencia, Dr. Stalin Raza, del Abg. Santiago Altamirano y hasta de personas ajenas a la Corte Constitucional.
- No se ha procedido a llenar 57 vacantes existentes, todo ello por la falta de normativa interna en los procesos de reclutamiento de personal.

- No obstante existir la necesidad de contar con personal en la entidad se ha procedido a conceder comisión de servicios con sueldo a varios funcionarios de la Corte Constitucional, hecho que va en directo perjuicio de las actividades institucionales.
- No se ha aprovechado la potencialidad y experiencia del personal que ha venido laborando en la institución desde hace muchos años atrás y por el contrario se ha promovido y dado un trato diferencial a personal con muy buena preparación académica pero carente de experiencia profesional.
- Existe personal que no obstante tener un nombramiento de rango inferior, se desarrollan en actividades de nivel asesor, sin que exista el debido reconocimiento a la labor que desarrollan.
- Los Nombramientos conferidos con excepción de aquellos de libre nombramiento y remoción, se los ha otorgado sin concurso alguno.
- La imagen institucional, fruto de los errores administrativos y jurisdiccionales se ha visto desdibujada.
- No existe una debida política en el manejo de la imagen institucional que permita reposicionar a la institución ante los ataques externos sufridos, a pesar de tener un asesor de imagen y de haberse efectuado continuos relevos en la Jefatura del Departamento de Relaciones Públicas.
- La administración de la Corte Constitucional se la ha llevado de forma aislada y distante del conocimiento de los Jueces, a quienes no se les ha permitido ningún tipo de participación en esta área, ni aún con fines informativos.
- El manejo administrativo llevado adelante, ha permitido la concentración de poder en la persona del Presidente de la Corte y por extensión en el Secretario General y el Secretario Técnico Jurisdiccional.

5. RECOMENDACIONES

- Implementar el manual de procesos de gestión, instrumento que permitirá el debido control, y seguimiento administrativo de las causas en conocimiento de la Corte Constitucional.
- Reajustar el modelo de gestión institucional, a fin de involucrar en el mismo a los jueces de la Corte Constitucional en la toma de decisiones institucionales.
- Implementar los manuales e instructivos para llevar el proceso de selección de personal en la Corte Constitucional.

- 3 AGO 2012
Quito, a .....
RAZON: CERTIFICO y doy fe que el documento que antecede es FIEL COMPULSA de la copia que exhibido se devolvió.
Notaría 35
HECTOR VALLEJO
NOTARIO 35

CORTE
CONSTITUCIONAL

- Iniciar una campaña externa de reposicionamiento de la Corte Constitucional, sobre la base del cambio administrativo que se implemente en la entidad
- Instruir a la Dirección de Recursos Humanos se disponga al personal de la Corte Constitucional, asista a laborar con vestimentas que vaya acorde a las funciones que desempeñan en la entidad
- Recomendar que el Pleno de la Corte Constitucional, proceda a sesionar dos veces por semana hasta que se logre evacuar todas las causas que se encuentran rezagadas para su conocimiento.

Atentamente,

Dra. Nina Pacari Vega
Jueza Constitucional
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN

Dr. Edgar Zárate Zárate
Juez Constitucional

Dr. Alfonso Luz Yunes
Juez Constitucional

Dr. Patricio Herrera Betancourt
Juez Constitucional

Adjunto.-

1. Actas de las sesiones de trabajo de la Comisión;
2. Comunicaciones enviadas;
3. Comunicaciones recibidas;
4. Cronológico de causas con corte al 9 de marzo del 2010
5. Distributivo de personal con las respectivas hojas de vidas; y,
6. Permisos concedidos durante los últimos seis meses, al personal que laboró en la Secretaría General.

Agencia
Nacional
de Tránsito

Oficio Nro. 3175-ANT-ANT-2012

Quito, D.M., 18 de junio de 2012

Asunto: Copias Certificadas de la Compañia de Turismo Carrasco Pazmiño CPT.

Señor Doctor
Leoncio Patricio Pazmiño Freire
Presidente
CORTE CONSTITUCIONAL
En su Despacho

- 3 AGO. 2012

Quito, a ..... RAZON: CERTIFICO y doy fe que el documento que antecede es FIEL COMPULSA de la copia que exhibida se devolvió

Notaría 35 Dr. Héctor Vallejo Delgado Quito - Ecuador

HECTOR VALLEJO
NOTARIO 35

De mi consideración:

Por medio del presente me permito hacer llegar a usted, dos (2) copias certificadas de la resolución de cambio de socio con habilitación de vehículo de la compañia "Carrasco Pazmiño Transportes de Turismo Sociedad Anónima CPT", de acuerdo a solicitud realizada vía telefónica desde su despacho, a su nombre.

Normalmente este trámite tiene un tiempo de 15 días, sin embargo, de acuerdo a su pedido se ha agilitado el trámite para poder servirle como institución.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Srta. Jenny Maribel Bastidas Romero
ASISTENTE DIRECCIÓN EJECUTIVA

Lunes 18 de Junio
12h05
DOCUMENTACIÓN - ARCHIVO

tg

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 100114814-5
PAEZ BENALCAZAR ANDRES TARQUINO
IMBABURA/IBARRA/SAN FRANCISCO
28 MAYO 1966
017- 0014 01818 M
IMBABURA/ IBARRA
SAGRARIO 1966

ECUATORIANA****** V4244V4142
CASADO ANA VALERIA GUERRA ARTEAGA
SUPERIOR ABOGADO
EDGAR TARQUINO RAFAEL PAEZ
FABIOLA MAGDALENA BENALCAZAR
QUITO 23/04/2008
23/04/2020
REN Pch 2765876

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

298-0066
NÚMERO

1001148145
CÉDULA

PAEZ BENALCAZAR ANDRES TARQUINO

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

BENALCAZAR
PARROQUIA

–
ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA